

**Asamblea General**

Distr.: General
8 de junio de 2004

Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional

Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*

Artículo 34

El vendedor, si estuviere obligado a entregar documentos relacionados con las mercaderías, deberá entregarlos en el momento, en el lugar y en la forma fijados por el contrato. En caso de entrega anticipada de documentos, el vendedor podrá, hasta el momento fijado para la entrega, subsanar cualquier falta de conformidad de los documentos, si el ejercicio de ese derecho no ocasiona al comprador inconvenientes ni gastos excesivos. No obstante, el comprador conservará el derecho a exigir la indemnización de los daños y perjuicios conforme a la presente Convención.

Significado y propósito de la disposición

1. La disposición especifica el deber del vendedor de entregar documentos relacionados con las mercaderías, cuando exista tal obligación.
2. Conforme a la primera parte del artículo 34, los documentos deben

* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

presentarse tal como lo requiera el contrato. Si el vendedor ha entregado antes del tiempo convenido documentos que no sean conformes, tendrá derecho a subsanar esos defectos, si con ello no causa al comprador inconvenientes ni gastos excesivos. A pesar de tal subsanación, el comprador podrá reclamar indemnización por daños y perjuicios.

Documentos relativos a las mercaderías

3. La disposición se refiere en general a documentos relativos a las mercaderías. Generalmente se estipula en el contrato qué documentos han de entregarse, sobre todo cuando el contrato ha incorporado uno de los Incoterms. En un caso, el tribunal concluyó que con arreglo a un contrato FOB el vendedor está obligado a facilitar al comprador una factura en la que conste la cantidad y el valor de las mercaderías.¹ Los usos y prácticas comerciales entre las partes pueden indicar también los documentos que se han de proporcionar.

4. “Documentos” en el sentido del artículo 34 son principalmente los que dan a su poseedor el control de las mercaderías, como conocimientos de embarque, guías de muelle, resguardos de almacén,² pero también se incluyen pólizas de seguros, facturas comerciales, certificados de origen, peso, contenido o calidad, etc..³

5. Se ha dictaminado que en vendedor no está obligado en general a facilitar documentos de aduana para la exportación de las mercaderías, a menos que las partes convengan otra cosa.⁴

Entrega de documentos

6. El lugar, tiempo y forma de entrega de los documentos tienen que sujetarse a lo dispuesto en el contrato.⁵ Si se adoptan Incoterms, éstos fijarán a menudo estas modalidades. Respecto al Incoterm CFR (“costo, flete”), un tribunal arbitral decidió que esta cláusula no hace que el tiempo (de entrega de los documentos) sea esencial en el contrato.⁶ Si ni el contrato ni los usos comerciales ni las prácticas entre las partes especifican las modalidades de la entrega de los documentos, el vendedor deberá entregarlos “en un momento y una forma que permitan que el comprador tome posesión de las mercaderías del transportista cuando lleguen a su lugar de destino, las introduzca en el país de destino por la

¹ Arbitraje COMPROMEX, México, 29 de abril de 1996, Unilex.

² Comentario de la Secretaría al (entonces) artículo 32, p. 33, párr. 2; véase también CLOUT, caso N° 216 [Kantonsgericht St. Gallen, Suiza, 12 de agosto de 1997] (véase el texto completo de la decisión).

³ CLOUT, caso N° 171 [Bundesgerichtshof, Alemania, 3 de abril de 1996] (certificado de origen y certificado de análisis); véase también Comentario de la Secretaría al (entonces) artículo 32, p. 33, párr. 2.

⁴ CLOUT, caso N° 216 [Kantonsgericht St. Gallen, Suiza, 12 de agosto de 1997].

⁵ Véase también Tribunal de Arbitraje de la CCI, Francia, marzo de 1995, laudo N° 7645, *ICC International Court of Arbitration Bulletin* 2000, 34.

⁶ *Id.*

aduana y ejerza las reclamaciones que correspondan contra el transportista o la compañía aseguradora.”⁷

Documentos no conformes

7. La entrega de documentos no conformes constituye un incumplimiento del contrato al que se aplican las reparaciones normales.⁸ Si el incumplimiento es de suficiente gravedad, puede también equivaler a incumplimiento esencial y permitir que el comprador declare rescindido el contrato.⁹ Sin embargo, se ha considerado que la entrega de documentos no conformes (certificados de origen falsos y certificados incorrectos de análisis químicos) no constituye incumplimiento esencial si el propio comprador puede fácilmente subsanar el defecto solicitando del productor los documentos correctos.¹⁰

Entrega temprana de documentos

8. El artículo 34 otorga al vendedor el derecho de subsanar cualesquiera defectos hasta el momento de entrega siempre que no se ocasionen al comprador inconvenientes ni gastos excesivos. Los defectos pueden subsanarse entregando documentos conformes.¹¹

⁷ Comentario de la Secretaría al (entonces) artículo 32, p. 33, párr. 3.

⁸ CLOUT, caso N° 171 [Bundesgerichtshof, Alemania, 3 de abril de 1996].

⁹ *Id.*

¹⁰ *Id.*

¹¹ Tribunal de Arbitraje de la CCI, Francia, marzo de 1998, laudo N° 9117, *ICC International Court of Arbitration Bulletin* 2000, 90.